Ibagué, 27 de diciembre de 2021

Doctora
JADELLY ROJAS VARGAS
Profesional de Gestión II
Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur
Seccional Huila
Nieva, Huila

ASUNTO: Supervisión CONTRATOS ARRENDAMIENTOS SECCIONAL HUILA

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de la sexta versión del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación, me permito informarle que ha sido designada como supervisora de los contratos de arrendamientos de las diferentes sedes donde funciona la Fiscalía General de la Nación en la Seccional Huila a partir del 1 de Enero de 2022. Los antes mencionados se relacionan a continuación:

No. CONTRATO	**CONTRATISTA**	**SEDE**
FGN-RCS-0060-2020	YOLANDA SALAZAR DE TORRES	RIVERA
FGN-RCS-0061-2020	CLAUDIA FERNANDA CAMACHO PUYO	GIGANTE
FGN-RCS-0062-2020	JORGE HERNANDO MENDEZ CADENA	GARZON
FGN-RCS-0063-2020	LILIANA MARIA FLOREZ SAAB	NEIVA (Calle 9 No.10-50)
FGN-RCS-0064-2020	NORALBA TRUJILLO SALAZAR	NEIVA (Parqueadero Ana María)
FGN-RCS-0065-2020	INDUSTRIAS MADEMETALICAS DEL HUILA LTDA	NEIVA (Archivo Central)
FGN-RCS-0066-2020	INVERALCE S.A.S	NIEVA (Parqueaderos)
FGN-RCS-0067-2020	LUIS ENRIQUE BONILLA VITOVIS	LA PLATA
FGN-RCS-0068-2020	ANA LUCIA ESCOBAR ROJAS	NEIVA (Calle 9 No. 10-47)
FGN-RCS-0069-2020	GERMAN CERQUERA MEDINA	TESALIA
FGN-RCS-0070-2020	EVER MOSQUERA GARRIDO	NEIVA (La Esperanza)
FGN-RCS-0071-2020	ARTURO VARGAS TELLO	ALTAMIRA
FGN-RCS-0072-2020	JAIME LEON DELGADO	AIPE
FGN-RCS-0073-2020	FERNANDO LONDOÑO CASTELLANOS	GARZON
FGN-RCS-0074-2020	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.S	NEIVA
FGN-RCS-0075-2020	PEÑA Y PENNA S.A.S	PITALITO
FGN-RCS-0076-2020	PEÑA Y PENNA S.A.S	CAMPOALEGRE
FGN-RCS-0077-2020	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S EPS	NEIVA (Carrera 5 no. 9-48

Cabe resaltar que los procesos antes mencionados fueron adelantados a través de la plataforma SECOP II, los cuales podrá consultar en su integridad todo el proceso, incluyendo propuesta, garantías y contrato.

Lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y a los fines estatales enunciados explícitamente en el Preámbulo y en el artículo 2º de la Constitución Política Colombiana, a fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En este sentido la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

No obstante, como supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente *(Ver funciones de los supervisores Numeral 6.7 sexta Versión del Manual de contratación).*

De conformidad con lo establecido numeral 6.13 del Manual de Contratación 6V, sin perjuicio de las prohibiciones y prescripciones consagradas en normas vigentes, el supervisor del contrato en ningún caso podrá:

1. Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato o convenio.
2. Abandonar sus funciones hasta cuando haya sido debidamente designado el nuevo supervisor, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
3. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
4. Retardar, denegar u omitir cualquier asunto que le corresponda atender por razón de sus funciones.
5. Constituirse en acreedor o deudor del contratista o de cualquier persona interesada en el contrato cuya ejecución controla.
6. Facilitar acceso indebido a la información del contrato.
7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato.
8. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
9. Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

El incumplimiento de las funciones propias de esta actividad ocasionará consecuencias de tipo:

1. Civil: prevista en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993
2. Disciplinario: Código disciplinario único Ley 734 de 2002 y articulo 51 Ley 80 de 1993
3. Fiscal o penal: Artículos 56 y 65 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, y en caso que se llegaré a efectuar un cambio de supervisor del contrato se debe tener en cuenta lo expresamente señalado por el Manual de Contratación,

Versión 6, numeral 6.6: “En el evento que se requiera el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el Director, el subdirector, el Jefe de Departamento, asesor o Coordinador, solicitará tal cambio al

Ordenador del Gasto, quien procederá a analizar tal solicitud y designar el nuevo supervisor de ser el caso a través de un oficio que hará parte integral del contrato.

El supervisor saliente y el designado en su reemplazo, deberán suscribir un acta conjuntamente en la cual constará el estado de ejecución del contrato o convenio y la relación de los documentos que entrega y las observaciones que se consideren pertinentes.

Si no es posible la suscripción conjunta del acta, el supervisor designado dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato o convenio al asumir el ejercicio de estas funciones".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARISOL BEDOYA RIOS
Subdirectora Regional (E)

Proyectó: Anderson Fabian Castañeda Parra – Secretario Administrativo I (e)